

Juicio No. 17811-2014-1062

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Quito, viernes 21 de abril del 2023, las 15h25.

VISTOS: UNO a) Con escrito presentado el 23 de marzo de 2023 el abogado Jorge Abelardo Albornoz en su calidad de Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado solicita ampliación de la sentencia emitida en la presente causa y manifiesta: “(...) *pido a la Sala que amplíe la sentencia y resuelva respecto de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, también alegada por la Procuraduría General del Estado, en cuento a la falta de aplicación del precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba, específicamente del artículo 257 del Código de Procedimiento Civil que, con el argumento que quedó consignado en el recurso, condujo al tribunal a quo a la equivocada aplicación de la norma de derecho contenido en los incisos primero y segundo del artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial.*”.

b) Con auto de 27 de marzo de 2023, el Juez ponente corrió traslado a las partes a fin de que se pronuncien sobre el referido pedido en el término de 48 horas, término dentro del cual la señora Carmen Helena Pardo no dio contestación.

c) El artículo 48 del Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa señala que la ampliación procede: “(...) *cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre costas.*”. En el presente caso el solicitante aduce que no se ha resuelto la causal tercera del artículo 3 de la LC, específicamente lo relacionado al artículo 257 del CPC.

d) A fin de resolver sobre el citado recurso horizontal se considera: En la sentencia de fecha 16 de marzo de 2023, en los numerales 4.27, 4.28, 4.29, 4.30 y 4.31 este tribunal de Casación de forma clara determinó lo siguiente: “4.27 *Al respecto, esta Sala de Casación comprueba que la entidad accionante dirige sus argumentos a señalar que, el informe pericial que se empleó como fundamento para reconocer el daño moral a la señora Carmen Helena Pardo Noboa, contendría una serie de contradicciones que habrían sido impugnadas por la PGE en el proceso de instancia, (...) 4.29 Así, se puede evidenciar que el argumento de la PGE se centra en manifestar que habrían existido una serie de contradicciones en el texto de un informe pericial que fue valorado en instancia; lo cual a criterio de la entidad recurrente violentaría principalmente el artículo 257 del CPC que determina que el informe pericial*

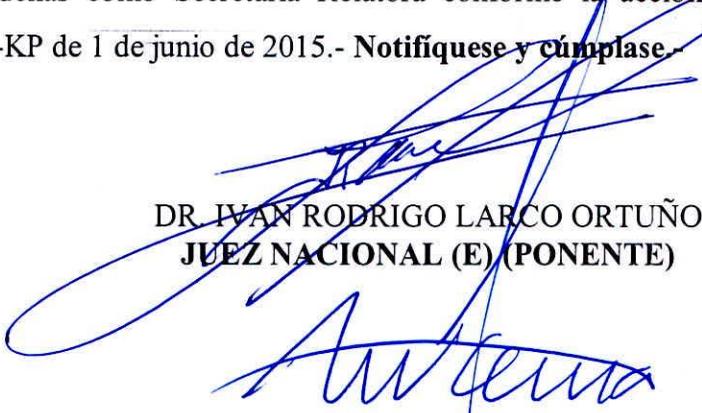
[Firma]
1

deberá ser “redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye”, 4.30 (...) este Tribunal de Casación recuerda que, de forma general, carece de competencia para revisar la claridad u obscuridad del contenido de los instrumentos probatorios documentales, testimoniales, audiovisuales o periciales que hayan presentado las partes en instancia, en tanto que la casación no configura un recurso ordinario y directo donde se pueda volver a debatir los hechos y derechos, y revisar las solemnidades con las que debieron contar las pruebas, y 4.31 Además, se deja en claro que en lo relacionado al deber de las autoridades judiciales de verificar que los medios probatorios propuestos refieran a hechos controvertidos, no contraríen a la ley y la CRE, y cumplan con los principios de idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia, aquel es un tópico relativo a la fase de admisión de prueba, lo cual, al ser un ámbito exclusivamente adjetivo (solemnidades), las infracciones relativas a dicho campo deben ser denunciadas a través de la causal segunda del artículo 3 la LC”.

Lo transcrito evidencia que en la sentencia emitida por esta Sala consta de manera clara el criterio por el cual se resolvió desechar el recurso de casación presentado por la PGE, por la causal tercera del artículo 3 de la LC, por la cual se realizó un completo análisis del artículo 257 del CPC, sin que exista nada que ampliar al respecto, motivo por el cual se rechaza el recurso horizontal presentado por la Procuraduría General del Estado.

DOS.- Agréguese a los autos los anexos y el escrito presentado el 18 de abril de 2023, con el que se el Consejo de la Judicatura presentó una Acción Extraordinaria de Protección respecto de la sentencia expedida el 16 de marzo de 2023, las 14h25, dictado por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio que en contra de su representada y la Procuraduría General sigue la señora Carmen Helena Pardo Noboa. En virtud de lo previsto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, se dispone: **1)** Notificar con el contenido de la acción extraordinaria de protección a la parte contraria; **2)** Al encontrarse el expediente de instancia signado con el No. 17811-2014-1062, en la Secretaría esta Sala, remítase mediante oficio al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, copias certificadas de las principales piezas procesales; a efectos de que se continúe con la fase de ejecución. Hecho que sea y sin necesidad de que se ejecutorie la presente providencia, remítase a la Corte Constitucional el expediente de instancia y el de casación dejando copias certificadas de este último.- Actúe la Doctora Nadia

Armijos Cárdenas como Secretaria Relatora conforme la acción de personal No. 6935-DNTH-2015-KP de 1 de junio de 2015.- **Notifíquese y cúmplase.**



DR. IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
JUEZ NACIONAL (E) (PONENTE)

MILTON ENRIQUE VELASQUEZ DIAZ
JUEZ NACIONAL



RACINES GARRIDO FABIAN PATRICIO
JUEZ NACIONAL



2

Auto veinte y nueve (129)



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

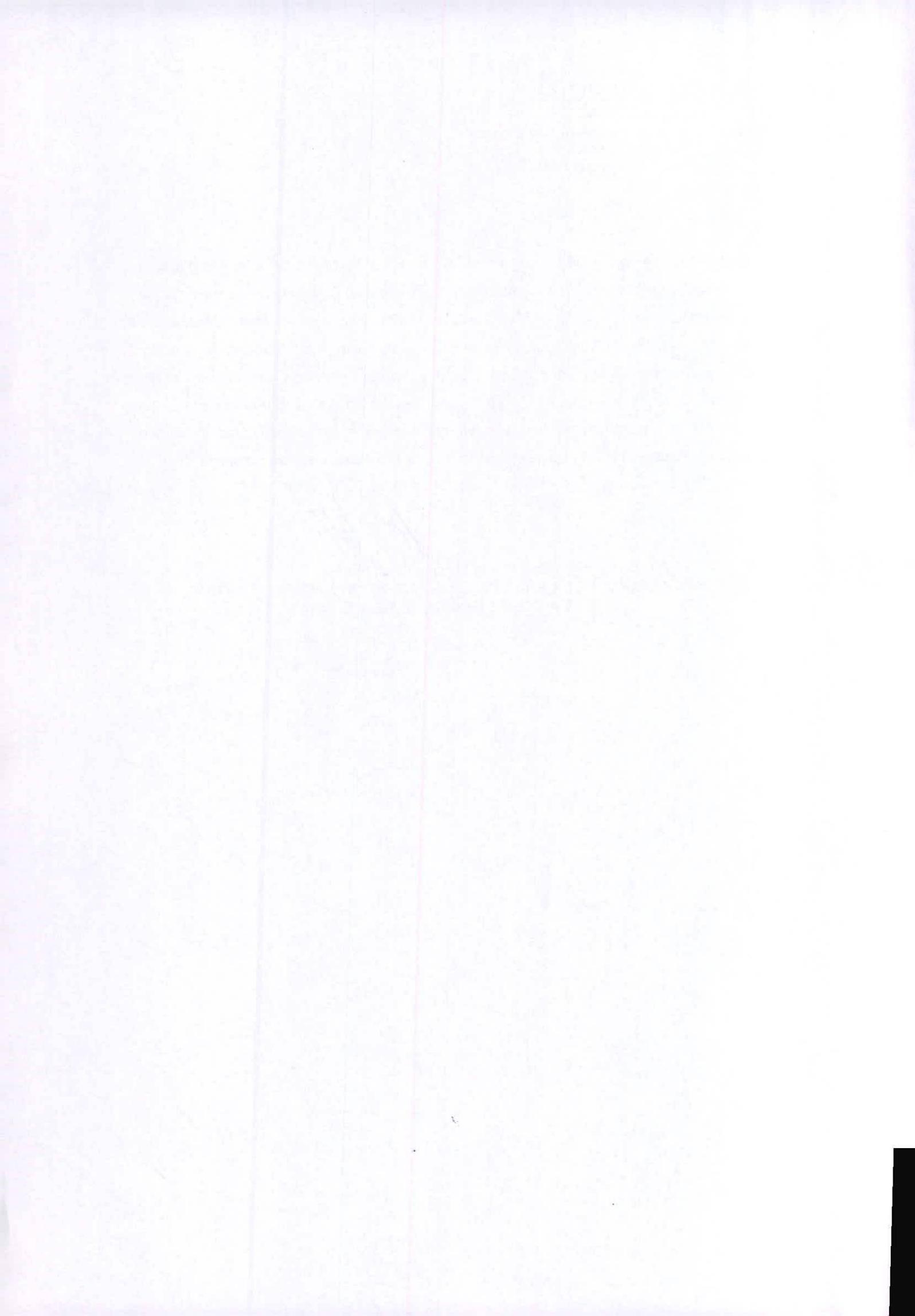
RECURSO DE CASACIÓN 17811-2014-1062

RAZÓN: El día de hoy 04 de mayo de 2023, a las 11h17, recibo del tribunal de jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo la providencia que se notifica el día de hoy, fechada 21 de abril de 2023, las 15h25, dictada en el recurso de casación No. 17811-2014-1062, interpuesto en el juicio contencioso administrativo seguido por Carmen Pardo Noboa contra el Consejo de la Judicatura y Procuraduría General del Estado. La razón de recepción del proceso se registra en el SATJE una vez que se ha dado el terminado en la providencia en referencia, debido a que en el Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano no es posible ingresar una actividad mientras no se ha dado el terminado en la anterior. - **Certifico.** Quito, 04 de mayo 2023, las 11h18

[Handwritten signature]
Dra. Nadia Armijos Cárdenas

**SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**





FUNCIÓN JUDICIAL



202335980-DFE

En Quito, jueves cuatro de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PARDO NOBOA CARMEN HELENA en el correo electrónico carmenhelenapardo@gmail.com; en la casilla No. 382 y correo electrónico jfabricio@britomoranabogados.com, britoponce14@gmail.com, jfabricio@britomoranabogados.com, jracines@britomoran-abogados.com, en el casillero electrónico No. 1706735147 del Dr./Ab. JUAN FABRIZIO BRITO MORAN; en el correo electrónico jose.carlos.racines@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1718053646 del Dr./Ab. JOSE CARLOS RACINES CASTILLO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en la casilla No. 292 y correo electrónico cfercha@hotmail.com; consejo.judicatura17@forodeabogados.ec; patrocinioj@funcionjudicial.gob.ec, carmen.chiriboga@funcionjudicial.gob.ec, angelica.orellana@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, Angelica.Orellana@funcionjudicial.gob.ec, Carmen.Chiriboga@funcionjudicial.gob.ec, skary.yopez@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1002345542 del Dr./Ab. CHIRIBOGA ARICO CARMEN FERNANDA; GUERRA GUERRA PATLOVA, DRA., EX -JUEZA DÉCIMA DE LO PENAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1994 y correo electrónico gigescobar@hotmail.com, gigescobar@gmail.com; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, jrobayo@pge.gob.ec, mazambran@pge.gpb.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008 PICHINCHA. BASTIDAS TELLO GUILLERMO DE JESUS - PERITO en el correo electrónico guillermodejesusbastidas@gmail.com, guillermobastidastello@hotmail.com; CARREÑO CORTEZ ELVA IVETTE - PERITO en el correo electrónico elvaivette@gmail.com; COLLAHUAZO SORIA SILVIA CRISTINA - PERITO en el correo electrónico criscollahuazo@gmail.com; DEFENSORIA DEL PUEBLO en la casilla No. 998 y correo electrónico gsanchez@dpe.gob.ec, malmeida@dpe.gob.ec; MONTENEGRO CLAVIJO JUAN EDUARDO - PERITO en el correo electrónico criscollahuazo@gmail.com, drjemc@hotmail.com, elvaivette@gmail.com, guillermobastidastello@hotmail.com, guillermodejesusbastidas@gmail.com, johaqm_86@hotmail.com, palacios469@hotmail.com; PALACIOS GONZALEZ MARIA DEL CARMEN - PERITO en el correo electrónico palacios469@hotmail.com; QUISHPE MORALES JOHANNA ALEXANDRA - PERITO en el correo electrónico criscollahuazo@gmail.com, drjemc@hotmail.com, elvaivette@gmail.com, guillermobastidastello@hotmail.com, guillermodejesusbastidas@gmail.com, johaqm_86@hotmail.com, palacios469@hotmail.com. Certifico:



DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS
SECRETARIA RELATORA

